



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2021-0635-00
<b>Demandante</b>	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890940843-1
<b>Demandado</b>	LUZ DIONY PATIÑO VASQUEZ C.c 43.272.333
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO** contra la señora **LUZ DIONY PATIÑO VASQUEZ** por la siguiente suma:

- 1. MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.281.375).** como capital insoluto adeudado al pagaré **1071433**.
- 2. QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$518.940)** por Los intereses corrientes causados

desde el 22 de octubre de 2016 hasta el 22 de diciembre de 2018, fecha de vencimiento.

3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **23 de diciembre de 2018** y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO. TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**CUARTO. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DANIELA ROLDAN MARIN**, con **T.P. 239.248** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2021-0635-00
<b>Demandante</b>	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890940843-1
<b>Demandado</b>	LUZ DIONY PATIÑO VASQUEZ C.c 43.272.333
<b>Asunto</b>	EMBARGO

Conforme al Artículo 593 numeral 9º y Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo y lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, procede el despacho a,

**DECRETAR** el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de los dineros que por cualquier concepto reciba el demandado al servicio de Empresa **ONELINK S.A.S.**

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad y si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el párrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso. Librese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2021-0635-00
<b>Demandante</b>	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890940843-1
<b>Demandado</b>	LUZ DIONY PATIÑO VASQUEZ C.c 43.272.333
<b>Asunto</b>	Oficio

Señores  
**ONELINK S.A.S.**  
Oficina de Nómina  
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2021 00635 00**, instaurado por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 890.940-843-1, contra **LUZ DIONY PATIÑO VASQUEZ C.c 43.272.333**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí o de los dineros que por cualquier concepto reciba.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322  
[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c472bf1786dd3f1d9815304a7054cf574a8b157360e3523bebaa2ad6c4f447**

Documento generado en 31/05/2021 08:12:04 PM